



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

DEPÓSITO LEGAL. P. - I. - 1958



SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales, anual pesetas	1.000
Ayuntamientos mayores de 500, Cabezas de Partido, Juzgados de 1.ª Instancia, Comarcas y Cámaras Oficiales, anual pesetas.	1.300
Particulares, anual pesetas	1.500
Semestrales	900
Trimestrales	500
Núm. sueldo corriente	18
" " atrasado	20

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado" y no tendrán efecto retroactivo, si en ellas no se dispone otra cosa (Art. 2.º, núm. 1 y 3, del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento (Art. 6.º, núm. 1, del propio texto legal).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "Boletín", dispondrán su exposición al público en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada palabra del anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 8 pesetas.

TODOS PAGOS SE HARA POR ANTICIPADO

SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación. Teléfono 74 15 24

Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil.

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado.

Año XCVII

Lunes 18 de octubre de 1982

Núm. 125

Administración Central

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

REAL DECRETO 2513/1982, de 24 de julio, por el que se desarrollan y aplican algunas de las medidas adoptadas por la Ley 40/1981, de 28 de octubre. ("Boletín Oficial del Estado" núm. 240, de fecha 7 de octubre de 1982).

Por Real Decreto-ley tres/mil novecientos ochenta y uno, de dieciséis de enero, se aprobaron determinadas medidas sobre régimen jurídico de las Corporaciones Locales.

El Real Decreto mil doscientos sesenta y dos/mil novecientos ochenta y uno, de cinco de junio, desarrolló el citado Real Decreto-ley y, de modo muy especial, el capítulo III del mismo, que hacía referencia al régimen económico-financiero de las Corporaciones Locales.

Posteriormente, la Ley cuarenta/mil novecientos ochenta y uno, de veintiocho de octubre, vino a sustituir al Real Decreto-ley tres/mil novecientos ochenta y uno, que quedó derogado, subsistiendo la vigencia del Real Decreto mil doscientos sesenta y dos/mil novecientos ochenta y uno, en cuanto no se opusiese a lo prescrito en aquélla.

Las modificaciones que la Ley cuarenta/mil novecientos ochenta y uno introdujo en el texto del Real Decreto-ley tres/mil novecientos ochenta y uno, desarrollado por el Real Decreto mil doscientos sesenta y dos/mil novecientos ochenta y uno, obligan a hacer una revisión de éste, siendo conveniente, por razones de toda índole, dictar un nuevo Real Decreto que venga a sustituir a aquél.

En su virtud, y a propuesta de los Ministros de Hacienda, de Economía y Comercio, y de Administración Territorial, de acuerdo con el Consejo de Estado, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de julio de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

CAPITULO PRIMERO

Normas de procedimiento administrativo

Artículo primero. Uno. El quórum para la válida celebración de las sesiones exigido en el artículo primero punto uno de la Ley cuarenta/mil novecientos ochenta y uno, de veintiocho de octubre, deberá mantenerse durante su transcurso, de manera que todos los acuerdos adoptados en ellas hayan contado con la presencia mínima de un tercio del número legal de sus miembros, sin perjuicio

de la exigencia del quórum especial a que se refiere el artículo tercero de la citada Ley cuarenta/mil novecientos ochenta y uno.

Dos. Si no se obtuviese el quórum para la válida celebración de las sesiones, deberán repetirse cuantas convocatorias sean necesarias hasta que se logre el citado quórum, xigiéndose en todas ellas la asistencia mínima de un tercio del número legal de sus miembros.

Artículo segundo. — Cuando la legislación vigente exija un quórum especial para la adopción de acuerdos, y en todo caso no esté recogido en el artículo tercero de la Ley cuarenta/mil novecientos ochenta y uno, habrá que entender que para la aprobación del acuerdo correspondiente será necesario el voto favorable de la mayoría absoluta legal de miembros de la Corporación, por ser de aplicación el artículo tercero punto dos punto m), de la Ley cuarenta/mil novecientos ochenta y uno, conforme al artículo tercero del Real Decreto de veintidós de diciembre de mil novecientos ochenta y uno por el que se aprueba la tabla de vigencias de los preceptos afectados por la Ley cuarenta/mil novecientos ochenta y uno.

Artículo tercero. — Uno. Los actos y acuerdos de las Corporaciones Locales serán inmediatamente ejecutivos, salvo cuando requieran, conforme a la legislación vigente, la autorización o aprobación definitiva de la Administración del Estado o de las Comunidades Autónomas, o cuando, interpuesto recurso, la autoridad a quien corresponda resolverlo decida su suspensión.

Dos. Los acuerdos adoptados por el Pleno sobre destitución de los funcionarios de los Cuerpos Nacionales de Administración Local deberán someterse al Ministro de Administración Territorial para su resolución definitiva, de conformidad con lo previsto en el artículo cincuenta y siete del Real Decreto tres mil cuarenta y seis/mil novecientos setenta y siete, de seis de octubre.

Artículo cuarto. — Uno. Los informes preceptivos del Secretario o, en su caso, del Interventor, o de los funcionarios que legalmente les sustituyan, en los casos previstos en el artículo cuarto coma uno, de la Ley cuarenta/mil novecientos ochenta y uno, de veintiocho de octubre, deberán emitirse por escrito y con anterioridad a la iniciación de la sesión en que hubiera de ser adoptado el correspondiente acuerdo.

Dos. Cuando el informe previo del Secretario o del Interventor sea ordenado por el Presidente, o solicitado por la tercera parte de los Concejales o Diputados, el requerimiento o petición deberá efectuarse con una antelación mínima de ocho días a la celebración de la sesión.

Si los Concejales o Diputados pidiesen dicho informe después del citado plazo, y constase que aquéllos no pu-

dieron tener conocimiento de la propuesta de acuerdo antes de los diez días inmediatamente anteriores a la celebración de la sesión mediante la recepción, del orden del día, de la correspondiente Comisión informativa, donde la hubiere, la Corporación no podrá adoptar acuerdo alguno en esa sesión sobre el asunto respecto del cual se solicitó informe.

Ello no obstante, la propuesta del acuerdo podrá incluirse en otra sesión ordinaria o extraordinaria siguiente, que sólo podría ser convocada una vez transcurrido el plazo de ocho días para la emisión del informe solicitado.

Artículo quinto.—La facultad de las Corporaciones Locales de determinar el procedimiento para el ingreso en los subgrupos de Administración Especial, tal como se regula en el artículo quinto punto uno punto c), de la Ley cuarenta/mil novecientos ochenta y uno, de veintiocho de octubre, consiste exclusivamente en la elección de uno de los procedimientos vigentes previstos en los artículos noventa y seis punto dos y noventa y siete punto tres del Real Decreto tres mil cuarenta y seis/mil novecientos setenta y siete, de seis de octubre.

CAPITULO II

Régimen económico-financiero

Artículo sexto.—Uno. El Presupuesto Ordinario y, en su caso, el Presupuesto de Inversiones, informados por el Interventor, serán remitidos simultáneamente por el Presidente de la Corporación al Pleno de la misma, antes del uno de noviembre del año anterior al ejercicio en que deban aplicarse, acompañados de una Memoria explicativa de la situación económica y financiera y de las modificaciones esenciales en relación con el correspondiente presupuesto del ejercicio anterior, así como, en lo que respecta al Ordinario, de las certificaciones siguientes, que extenderán el Secretario y el Interventor, en la esfera de sus respectivas competencias:

a) De los conceptos e importe de las deudas de toda clase que sean exigibles a la Entidad Local durante el periodo de vigencia del Presupuesto a aprobar, entre ellas los censos, pensiones, aportaciones obligatorias a los consorcios para la gestión e inspección de las Contribuciones Territoriales, y cualesquiera otras de índole semejante.

b) De los ingresos percibidos en el año anterior y en los seis primeros meses del corriente, por cada uno de los recursos comprendidos en el presupuesto.

c) De los ingresos y créditos anulados y las modificaciones de crédito acordadas en el ejercicio anterior.

d) De las bases utilizadas para el cálculo de rendimientos de los recursos que se arbitren por vez primera.

e) De una relación del personal al servicio de la Entidad que cobre retribuciones con cargo al presupuesto, con especificación de todas y cada una de ellas.

Dos. El Presupuesto de Inversiones no podrá aprobarse por el Pleno con anterioridad al Presupuesto Ordinario en el supuesto de que aquél se financie, en todo o en parte, con aportaciones de éste.

Tres. En las bases de ejecución del Presupuesto Ordinario se incluirán las previsiones necesarias en cuanto a ordenación de gastos y pagos de servicios en él dotados que se presten a través de Organos especiales de gestión sin personalidad jurídica propia.

Artículo séptimo.—Los créditos para gastos tendrán carácter limitativo. No obstante, se considerarán ampliables aquellos cuya cuantía venga determinada en función del ingreso obtenido por un concepto específico directamente vinculado a aquéllos. En las bases de ejecución del presupuesto habrán de especificarse las partidas de gastos a los que se atribuya la condición de ampliable, así como los correspondientes conceptos de ingresos.

Artículo octavo.—El Presupuesto de Inversiones deberá contener:

Primero.—Memoria del Presidente de la Corporación sobre la conveniencia e importancia de las obras, instalaciones o servicios, de las fases o periodos en que deben ser realizadas, y expresión de los motivos de prioridad, en unión de los informes técnicos con la descripción y valoración de las obras, instalaciones o servicios, sus características y coste.

Segundo.—Plan financiero para la ejecución de las inversiones, que comprenderá el estudio de los recursos que

constituyan el estado de ingresos, y, en su caso, su afectación, expresando, en su caso, el importe líquido de la operación de crédito a concertar y sus características, tales como la modalidad de la operación o si ésta hubiera de efectuarse directamente emitiendo obligaciones, tipos de interés y de emisión, plazo de amortización, importe de la anualidad de intereses y de amortización, así como el tanto por ciento que represente en relación con el total de los gastos del presupuesto ordinario, compensaciones a obtener por el aumento de ingresos producidos por las obras o servicios, carga financiera resultante, capacidad económica de la Corporación para soportarlo, con proyección de futuro, y cuantos otros aspectos financieros se considere conveniente incluir.

Tercero.—Se unirán al plan financiero las certificaciones de los ingresos que hubieren de dotar el presupuesto y las del Secretario o de los técnicos para acreditar que existe la debida correlación entre el coste previsto de las obras o servicios a realizar y las consignaciones del estado de gastos.

Cuarto.—Estado de gastos e ingresos.

Quinto.—Propuesta de acuerdo a la Corporación, suscrita por el Presidente.

Artículo noveno.—En los estados de gastos e ingresos del Presupuesto de Inversiones se incluirán las previsiones que, para la realización de las mismas, correspondan a servicios que asuma la Corporación, bien directamente o a través de Organos de gestión sin personalidad jurídica.

Artículo diez.—Uno. En el estado de ingresos del Presupuesto de Inversiones sólo podrán figurar los siguientes conceptos:

a) Sobrantes de presupuestos extraordinarios o de inversiones liquidados que sean de libre disposición de la Corporación.

b) Subvenciones, auxilios y donativos concedidos para financiar inversiones incluidas en el mismo.

c) Contribuciones especiales.

d) Ingresos procedentes de ventas o permutas de bienes patrimoniales.

e) Ingresos procedentes de cantidades expresamente consignadas en el Presupuesto Ordinario para financiar, total o parcialmente el de Inversiones.

f) Los derivados de la actividad urbanística local.

g) Los derivados de operaciones de crédito.

Dos. En relación con lo establecido en el número anterior, se observarán las siguientes normas:

Primera.—Se entenderá por sobrante de presupuesto extraordinario a que se refiere el apartado a) la existencia en efectivo resultante de su liquidación.

Segunda.—Las subvenciones, auxilios y donativos del apartado b) no podrán aplicarse a atenciones distintas de aquéllas para las que fueron otorgados, salvo los sobrantes no reintegrables cuya utilización no estuviese prevista en la concesión.

Tercera.—Deberá unirse al presupuesto copia certificada de la Orden de disposición o documento en que se reconozca a la Corporación el derecho a la subvención, auxilio o donativo, con indicación del importe y aplicación específica.

Cuarta.—Cuando se tratare de obras o servicios totalmente subvencionados, en dicha certificación se hará constar, además, que existe la adecuada correlación entre el importe de la subvención y el coste de unas u otros.

Quinta.—Cuando figurasen las contribuciones especiales a que se refiere el apartado c), se acompañará copia certificada del acta de la sesión en que se hubiera acordado la aplicación de aquéllas a la obra o servicio de que se trate, y un informe técnico sobre su aplicación y rendimientos.

Sexta.—Los ingresos procedentes de ventas o permutas de bienes patrimoniales del apartado d) se justificarán mediante valoración de su importe, que se acompañará al presupuesto.

Séptima.—Los ingresos previstos en el apartado e) se justificarán con certificación del Interventor de la consignación existente en el Presupuesto Ordinario.

Octava.—Los previstos en el apartado f) mediante informe conjunto del Secretario, Interventor y Jefe de la Oficina Técnica correspondiente en que figure el cálculo de los ingresos incluidos en el presupuesto.

Novena.—A los efectos del apartado g) figurará certificación del Interventor acreditativa de haberse obtenido la concesión del crédito por la Entidad financiera correspondiente.

Tres. En el supuesto de que no se dispusiese, a la presentación y aprobación del presupuesto, de la justificación prevista en las normas tercera y novena del apartado anterior, y se pretendiera hacer uso de los respectivos ingresos, se incluirá, necesariamente, en las bases de ejecución del presupuesto, la declaración expresa de que la contratación, realización y pago de las correspondientes obras o servicios, queda condicionada a la existencia e incorporación al expediente de los documentos allí indicados.

Artículo once. — Para el cálculo de los gastos se observarán las siguientes reglas:

Primera. — El importe de las obras o servicios se fijará según los proyectos previamente aprobados. Esto no obstante, los proyectos podrán sustituirse por informes suscritos por técnico competente, si bien, en tal caso, la contratación, realización y pago de las oportunas obras y servicios quedarán necesariamente condicionados, por bases de ejecución del presupuesto, a la aprobación de los correspondientes proyectos técnicos.

Segunda.—De no figurar en el Presupuesto Ordinario, deberán consignarse las cantidades necesarias para atender a los gastos que originen las operaciones de crédito, entendiéndose por tales las de escritura e impuestos, con arreglo a los aranceles y tarifas, los de colocación de los títulos por la diferencia entre el tipo de emisión y su valor nominal y los de prorrata de la emisión de cédulas por el Banco de Crédito Local o por cualquier otro debidamente autorizado.

Tercera.—La clasificación económica de los gastos de capital especificará las inversiones reales, las transferencias de capital y las variaciones de activos y pasivos financieros, clasificando las inversiones reales por programas, subprogramas, y, en su caso, proyectos.

Artículo doce.—Uno. Los remanentes de crédito del Presupuesto de Inversiones de un ejercicio podrán incorporarse al presupuesto del ejercicio siguiente, por una sola vez.

Dos. A fin de contar con la necesaria financiación, la incorporación habrá de comprender los remanentes tanto de los créditos de gastos como, en su caso, de ingresos.

Tres. Al practicarse la liquidación del presupuesto, los remanentes indicados deberán figurar en la misma con claridad e independencia suficientes que impidan su confusión con derechos y obligaciones reconocidas y liquidadas, así como con derechos y obligaciones, créditos y recursos que se prevean para el ejercicio a que aquéllos se incorporen.

Cuatro. La incorporación de remanentes de créditos no podrá generar déficit en la liquidación del presupuesto de que procedan.

CAPITULO III

Ingresos locales

Artículo trece. — De los acuerdos definitivos y motivados, adoptados por las Corporaciones Locales en materia de imposición y ordenación de Tributos, así como de sus modificaciones se remitirá copia a la Delegación de Hacienda, dentro de los treinta días siguientes a la aprobación de los mismos.

Artículo catorce.—Uno. Las Jefaturas Provinciales de Tráfico no tramitarán los expedientes de baja o transferencia de vehículos si no se acredita previamente el pago del último recibo presentado al cobro del Impuesto Municipal de Circulación, sin perjuicio de que sean exigibles en vía de gestión e inspección las cantidades anteriormente no satisfechas.

Dos. Los conflictos de competencias entre dos Ayuntamientos de una misma provincia en orden a la exacción del Impuesto Municipal de Circulación se resolverán por los Delegados de Hacienda. La Resolución corresponderá al Director general de Tributos cuando los Ayuntamientos pertenezcan a distinta provincia.

CAPITULO IV

Operaciones de crédito con Bancos privados, Cajas de Ahorro y Entidades financieras privadas

Artículo quince.—Uno. Las operaciones de crédito que concierten directamente las Corporaciones Locales con Ban-

cos privados, Cajas de Ahorro y demás Entidades financieras privadas, de conformidad con lo previsto en la disposición final primera coma tres, de la Ley cuarenta/mil novecientos ochenta y uno, de veintiocho de octubre, se ajustarán a lo dispuesto en los artículos siguientes y tendrán como finalidad la financiación de las siguientes deudas:

a) Las asumidas o legalmente devengadas durante el ejercicio económico de mil novecientos ochenta que correspondan a gastos por la prestación de servicios de naturaleza obligatoria o de personal derivados de sentencias judiciales, o de convenios colectivos u otras disposiciones de obligado cumplimiento.

b) El déficit de liquidación del Presupuesto Ordinario de mil novecientos ochenta.

c) El déficit de los Presupuestos Especiales de Servicios gestionados por la Corporación con Organismo especial de administración, correspondientes al ejercicio económico de mil novecientos ochenta y que no pueda ser enjugado con el fondo de reserva.

d) El déficit de explotación de los servicios de transporte urbano gestionados directamente por la Corporación correspondiente al ejercicio económico de mil novecientos ochenta.

Dos. No serán cubiertos por esta operación de crédito:

a) Los gastos de naturaleza obligatoria.

b) Los gastos de inversión.

c) La cancelación de las operaciones de crédito o tesorería.

Tres. Las operaciones de crédito a que se refiere el presente artículo sólo podrán concertarse cuando las deudas hayan sido reconocidas por la Corporación y no exista crédito o posibilidad de habilitarlo para su pago.

Artículo dieciséis.—Uno. El importe de la operación de crédito a que se refiere el artículo anterior deberá figurar en el presupuesto ordinario de mil novecientos ochenta y uno.

Dos. La inclusión de los indicados gastos e ingresos en el Presupuesto Ordinario podrá realizarse en el momento de su formación, en cuyo caso se relacionarán debidamente en la Memoria del mismo, o por medio de expediente de habilitación de crédito, siempre que se encuentre definitivamente formalizado el correspondiente contrato de crédito.

Artículo diecisiete.—Las condiciones financieras de tipo de interés, plazo y garantías de los préstamos serán las que libremente se estipulen entre la Entidad financiera privada y cada Corporación Local.

DISPOSICION TRANSITORIA

Los presupuestos Especiales vigentes hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y correspondientes tanto a Organismos de gestión de servicios locales sin personalidad jurídica como a la actividad urbanística local seguirán ejecutándose, sin ser liquidados, hasta su total extinción, que deberá tener lugar antes del treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y dos.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.—Con efectos de uno de enero de mil novecientos ochenta, y al amparo de lo establecido por la Ley cuarenta y dos/mil novecientos ochenta, de uno de octubre, y por la Ley cuarenta/mil novecientos ochenta y uno, de veintiocho de octubre, en su disposición final primera, apartado dos, el Estado asume el cincuenta por ciento de la carga financiera —amortización e intereses— de todos los créditos otorgados por el Banco de Crédito Local de España a las Corporaciones Locales, para la financiación de los presupuestos extraordinarios de liquidación de deudas correspondientes a los ejercicios económicos mil novecientos setenta y cinco a mil novecientos setenta y nueve, ambos inclusive.

En los Presupuestos Generales del Estado se consignarán los créditos precisos para hacer frente a esta obligación conforme a los cuadros de amortización actualmente vigentes.

Segunda.—Una vez extinguidos los Presupuestos Especiales, quedará sin efecto lo dispuesto en el artículo ochenta y uno y siguientes del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de diecisiete de junio de mil novecientos cincuenta y cinco, en lo que respecta a la obligación de dotar, contabilizar y disponer del Fondo

de Reserva de los órganos especiales de gestión sin personalidad jurídica propia.

Los saldos que a la publicación de este Real Decreto presenten los Fondos de Reserva a que se refiere el párrafo anterior se contabilizarán, en todo caso, en la agrupación de "valores independientes y auxiliares del presupuesto", quedando afectos a los fines para los que se constituyeron.

Tercera.— Los presupuestos y programas de los servicios públicos locales gestados con Organismo dotado de personalidad jurídica distinta de la Corporación se elaborarán de acuerdo con sus normas específicas, uniéndose como anexos a los de la Corporación.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.— Los Entes Preautonómicos ejercerán las facultades que la disposición final quinta de la Ley cuarenta/mil novecientos ochenta y uno, de veintiocho de octubre, atribuye a las Comunidades Autónomas, siempre que se trate de materias que les hayan sido efectivamente transferidas por la Administración del Estado.

Segunda.— Queda derogado el Real Decreto mil doscientos sesenta y dos/mil novecientos ochenta y uno, de cinco de junio, por el que se desarrollan y aplican algunas de las medidas adoptadas por el Real Decreto-ley tres/mil novecientos ochenta y uno, de dieciséis de enero, y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Tercera.— Se faculta a los Ministerios de Hacienda, de Economía y Comercio y de Administración Territorial para que, conjunta o separadamente, en el ámbito de sus respectivas competencias, puedan proceder al desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veinticuatro de julio de mil novecientos ochenta y dos.— JUAN CARLOS R. — El Ministro de la Presidencia, Matías Rodríguez Inciarte.

3885

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

REAL DECRETO 2555/1982, de 24 de septiembre, por el que se arbitran medidas para la rehabilitación integrada del patrimonio arquitectónico en centros urbanos, núcleos rurales y conjuntos histórico-artísticos. ("Boletín Oficial del Estado" núm. 243, de fecha 11 de octubre de 1982).

El Real Decreto-ley doce/mil novecientos ochenta, de veintiséis de septiembre, sobre actuaciones del Estado en materia de vivienda y suelo, extendió la protección oficial a la rehabilitación de viviendas. El Real Decreto trescientos setenta y cinco/mil novecientos ochenta y dos, de doce de febrero, estableció las condiciones técnicas y financieras en que dicha rehabilitación podía llevarse a cabo, tanto para viviendas libres como para las construidas con protección del Estado, cualquiera que fuera su emplazamiento.

Para recuperar aquellos centros urbanos y núcleos rurales que presentan problemas sociales y culturales específicos, y que requieren una financiación acorde con las posibilidades económicas de las familias que en ellas residen, se considera oportuno regular el establecimiento de Áreas de Rehabilitación Integrada. Estas actuaciones permitirán resolver tanto las deficiencias de habitabilidad de los edificios de carácter residencial allí ubicados como la insuficiencia o carencia de equipamiento comunitario de primera necesidad. Para ello, dentro de las posibilidades del Programa Trienal de Viviendas mil novecientos ochenta y uno-mil novecientos ochenta y tres, se fijan las condiciones de los préstamos a conceder de acuerdo con las establecidas en la Orden de la Presidencia del Gobierno de trece de noviembre de mil novecientos ochenta.

Mediante este tipo de operaciones se intenta recuperar el patrimonio arquitectónico residencial, el patrimonio histórico-artístico y el equipamiento deteriorado evitando el costoso recurso que supone la construcción de viviendas y equipo comunitario de nueva planta, lográndose, además, la creación de puestos de trabajo en mayor proporción que la que se produciría en obras de nueva construcción y estimulándose la recuperación de antiguos oficios tradicionales en trance de desaparición que constituyen un patrimonio cultural que debe ser conservado.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Hacienda, de Obras Públicas y Urbanismo de Economía y Comercio y de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de septiembre de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.— *Objeto.*

La presente disposición tiene por objeto ordenar las actuaciones de las Administraciones Públicas y fomentar las de la iniciativa privada dirigidas a rehabilitar los centros urbanos y núcleos rurales de interés arquitectónico y, en su caso, de conjuntos histórico-artísticos, mediante la declaración de Áreas de Rehabilitación Integrada.

Artículo segundo.— *Área de Rehabilitación Integrada.*

Uno. La declaración de Área de Rehabilitación Integrada exigirá la previa realización del estudio básico de rehabilitación y se producirá por Real Decreto a propuesta del Ministro de Obras Públicas y Urbanismo.

Cuando se actúe sobre un conjunto urbano o núcleo rural reconocido legalmente como conjunto histórico-artístico o en trámite de obtener tal reconocimiento, la declaración de Área de Rehabilitación Integrada se efectuará a propuesta conjunta de los Ministros de Obras Públicas y Urbanismo y de Cultura.

Dos. La declaración de Área de Rehabilitación Integrada implicará la delimitación del espacio urbano o rural comprendido en la misma y la declaración de urgencia a efectos de lo dispuesto en la Ley de Expropiación Forzosa.

Artículo tercero.— *Estudios básicos de rehabilitación.*

Uno. Los estudios básicos de rehabilitación serán realizados por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, a través de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, y en ellos se establecerán, de conformidad con el planeamiento urbanístico vigente, las propuestas para la rehabilitación integrada de los centros urbanos y núcleos rurales de interés arquitectónico o, en su caso, de los conjuntos histórico-artísticos.

Dos. Los estudios básicos de rehabilitación estarán constituidos por una información sobre el Área a estudiar, un diagnóstico sobre su situación actual y unas propuestas orientadas a recuperar los centros urbanos y núcleos de interés arquitectónico o conjuntos histórico-artísticos, a mejorar las condiciones de habitabilidad de las edificaciones allí existentes y a completar el equipamiento comunitario primario.

Tres. La realización de estos estudios se llevará a cabo a instancia de los Entes Públicos Territoriales interesados, siempre que dicha solicitud corresponda a centros urbanos, núcleos rurales o conjunto histórico-artísticos en los que inicialmente concurren los requisitos que reglamentariamente se establezcan.

Cuatro. La Dirección General de Arquitectura y Vivienda, de conformidad con la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, cuando se trate de conjuntos histórico-artísticos, examinará las solicitudes presentadas y acordará la realización de aquellos estudios que por su interés impliquen mayor utilidad pública y social.

Cinco. La aprobación de los estudios básicos de rehabilitación corresponderá al Ministro de Obras Públicas y Urbanismo a propuesta de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda.

Artículo cuarto.— *Programas de actuación.*

Uno. Las actuaciones de rehabilitación que deban ser realizadas en las Áreas establecidas, se concretarán en Programas Anuales de Actuación elaborados en desarrollo del estudio básico de rehabilitación aprobado.

Dos. Los Programas Anuales de Actuación serán elaborados por la Comisión Gestora a que se refiere el artículo once de esta disposición y aprobados por los Departamentos Ministeriales y Entes Territoriales interesados, previo informe favorable de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda y, en su caso, de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas.

Tres. Sin perjuicio de los requisitos que señala el apartado anterior, cuando se trate de Áreas que afecten a zonas o instalaciones calificadas de interés para la Defensa Nacional en los términos establecidos en la Ley de doce de marzo de mil novecientos setenta y cinco, tanto la realización de los estudios básicos como la aprobación de los

Programas Anuales de Actuación quedarán sujetos a las especificaciones, limitaciones o condicionamientos para ellas establecidas.

Cuatro. Los Programas Anuales de Actuación serán vinculantes para las Administraciones Públicas afectadas. Darán lugar a actuaciones públicas y privadas y determinarán la realización de la inversión a que se refiere el artículo quinto de este Real Decreto, así como los beneficios económicos que correspondan a las edificaciones públicas o privadas comprendidas en el Area.

Artículo quinto.—Actuaciones públicas.

Las actuaciones públicas determinadas en los Programas Anuales de Actuación se referirán al equipamiento comunitario primario del Area. La ejecución de estas actuaciones se llevará a cabo por los Ministerios competentes directamente, o mediante el establecimiento de convenios con otros Organismos del Estado y demás Administraciones Públicas.

Su financiación se realizará con cargo a los presupuestos de los Organismos intervinientes.

Artículo sexto.—Actuaciones privadas.

Uno. Las actuaciones de rehabilitación podrán promoverse por la iniciativa privada siempre que se refieran a viviendas o edificios completos cuyo destino principal sea el de vivienda, tanto libres como acogidas a la protección oficial en régimen de propiedad o arrendamiento y que no estuvieran declarados en estado de ruina o fuera de ordenación urbana.

Dos. Podrán promover la rehabilitación de viviendas:

- a) Los propietarios de los edificios y, en su caso, de las viviendas, individual o colectivamente, a través de las comunidades de propietarios.
- b) Los inquilinos y arrendatarios, mediante convenios con el propietario o arrendador, con arreglo a la legislación aplicable. Cuando se trate de viviendas de protección oficial, las obras de rehabilitación se considerarán como obras de mejora, pudiendo incrementarse la renta de estas viviendas en los términos previstos en el artículo tercero del Real Decreto trescientos setenta y cinco/mil novecientos ochenta y dos, de doce de febrero.

Artículo séptimo.—Beneficios.

Las actuaciones de rehabilitación de viviendas promovidas por la iniciativa privada, de conformidad con lo establecido en el Programa Anual de Actuación, podrán disponer de financiación cualificada a través de todas o alguna de las siguientes modalidades:

- a) Préstamos con interés.
- b) Subvenciones.

El conjunto de los beneficios que se establecen en la presente disposición serán incompatibles con los regulados en el Real Decreto trescientos setenta y cinco/mil novecientos ochenta y dos, de doce de febrero, sobre rehabilitación de viviendas.

Artículo octavo.—Préstamos.

Uno. Las Entidades Oficiales de Crédito, Banca privada, Cajas de Ahorro Confederadas y la Caja Postal de Ahorros podrán conceder préstamos destinados a la rehabilitación de las viviendas incluidas en las Areas de Rehabilitación Integrada definidas en el presente Real Decreto con cargo a los recursos financieros asignados al Programa de Construcción de Viviendas de Protección Oficial mil novecientos ochenta y uno mil novecientos ochenta y tres, por un importe que no exceda de la cifra absoluta de un millón doscientas mil pesetas por vivienda, ni de la que resulte de multiplicar la superficie útil de la vivienda por el cincuenta por ciento del módulo vigente aplicable a las viviendas de protección oficial. La cifra absoluta, antes expresada, será actualizada anualmente en la misma proporción que se revise el módulo de las viviendas de protección oficial en sus distintas áreas geográficas. El tipo de interés de estos préstamos será el establecido, con carácter general, en el apartado segundo de la Orden de la Presidencia del Gobierno de trece de noviembre de mil novecientos ochenta, y con carácter especial en la disposición adicional de la citada disposición. El plazo de amortización será el establecido para el préstamo directo al adquirente en esta misma Orden ministerial.

Dos. Los beneficios establecidos en este artículo tendrán la misma vigencia que el citado Programa mil novecientos ochenta y uno mil novecientos ochenta y tres, entendiéndose, a efectos del cómputo del número de viviendas iniciadas

durante el mismo, que la financiación concedida para cada dos viviendas equivale a la de una vivienda de nueva construcción.

Tres. Al objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo, el Instituto para la Promoción Pública de la Vivienda ampliará el contenido de los convenios suscritos al amparo del artículo primero del Real Decreto dos mil cuatrocientos cincuenta y cinco/mil novecientos ochenta, de siete de noviembre, para permitir que la subsidiación de intereses se extienda a la rehabilitación de viviendas cuando los préstamos concedidos para tal fin procedan de los fondos comprometidos en dichos convenios.

Cuatro. Las Entidades financieras fijarán las garantías de carácter personal o real para cada préstamo de rehabilitación, quedando autorizadas para admitir la constitución de segundas hipotecas.

Cinco. Las Entidades financieras comunicarán al Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo la concesión de los préstamos con mención expresa del titular del mismo y del montante de cada uno de ellos. Finalizadas las operaciones de rehabilitación, el titular de las mismas presentará al Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo la justificación de su realización.

Artículo noveno.—Subvenciones.

Se autoriza al Instituto para la Promoción Pública de la Vivienda a subvencionar con tres puntos el tipo de interés a cargo del prestatario, establecido en el artículo anterior, durante los cuatro primeros años de amortización de los préstamos concedidos, siempre que los ingresos anuales familiares del solicitante sean inferiores a dos veces y media el salario mínimo interprofesional. El otorgamiento de dicho subsidio se hará de acuerdo con las percepciones familiares acreditadas en la realización de los estudios básicos de rehabilitación y previo informe de la Comisión Gestora.

Artículo diez.—Proyectos.

Uno. Los proyectos de rehabilitación deberán ajustarse técnica y económicamente a las determinaciones establecidas en el Programa Anual de Actuaciones y a las directrices que, para su aplicación, formulen conjuntamente los Ministerios de Obras Públicas y Urbanismo y de Cultura.

Dos. En el supuesto de incumplimiento de lo dispuesto en el presente Real Decreto y de las normas que se dicten para su desarrollo se estará a lo establecido en los artículos cincuenta y seis y cincuenta y siete del Real Decreto tres mil ciento cuarenta y ocho/mil novecientos setenta y ocho, de diez de noviembre.

Artículo once.—Comisión Gestora.

Uno. En cada Area de Rehabilitación Integrada se constituirá una Comisión Gestora que estará adscrita a la Subcomisión Provincial de Cooperación, y sus normas de composición y funcionamiento se determinarán por Orden de la Presidencia del Gobierno. En todo caso, estará representado en la Comisión Gestora el Ayuntamiento en cuyo término municipal se localice el Area, las Direcciones Provinciales de Obras Públicas y Urbanismo y de Cultura y, en el supuesto contemplado en el apartado tres del artículo cuarto, el Ministerio de Defensa, así como las Comunidades Autónomas.

Dos. Serán funciones de la Comisión Gestora:

- a) La elaboración, desarrollo y control del Programa Anual de Actuaciones.
- b) La coordinación y asesoramiento a los particulares y Organismos afectados por las Actuaciones de Rehabilitación, y
- c) El fomento de la participación ciudadana en relación con la elaboración y desarrollo del Programa.

DISPOSICION FINAL

Los Ministros de Hacienda, de Obras Públicas y Urbanismo, de Economía y Comercio y de Cultura dictarán las disposiciones y adoptarán las medidas que sean necesarias, en el ámbito de sus respectivas competencias, para el desarrollo y aplicación de la presente disposición.

DISPOSICION TRANSITORIA

La Dirección General de Arquitectura y Vivienda, en consonancia con los estudios básicos de rehabilitación realizados con anterioridad a la publicación de esta disposición, podrá proponer al Ministro de Obras Públicas y Ur-

banismo la declaración de las Areas de Rehabilitación Integrada correspondientes.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.—La rehabilitación de las viviendas que no estén ubicadas en las Areas de Rehabilitación Integrada de centros urbanos, núcleos rurales y conjuntos histórico-artísticos a los que se refiere el presente Real Decreto, se seguirá rigiendo por las normas y exigencias técnicas contenidas en el Real Decreto trescientos setenta y cinco/mil novecientos ochenta y dos, de doce de febrero.

Las condiciones financieras para la rehabilitación de estas viviendas serán las señaladas en el artículo octavo de la presente disposición, con excepción del tipo de interés del préstamo que será del catorce por ciento sin subvención alguna.

Segunda.—Lo dispuesto en el presente Real Decreto se entiende sin perjuicio de lo previsto en los Estatutos de Autonomía de las Comunidades Autónomas y de los traslados de competencias operados como consecuencia de los mismos.

Dado en Madrid, a veinticuatro de septiembre de mil novecientos ochenta y dos. — JUAN CARLOS R. — El Ministro de la Presidencia, Matías Rodríguez Inciarte.

3917

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

RESOLUCION de 17 de septiembre de 1982, de la Dirección General del Instituto Nacional de Empleo, por la que se delegan competencias en los Directores provinciales del Organismo en lo referente a concesión de subvenciones a Corporaciones Locales para la realización de obras y servicios por trabajadores desempleados. ("Boletín Oficial del Estado" núm. 246, de fecha 14 de octubre de 1982).

Ilustrísimos señores:

La Resolución de la Dirección General del Instituto Nacional de Empleo de 19 de agosto de 1982 establece las bases de colaboración entre el Instituto Nacional de Empleo y las Corporaciones Locales para la realización de obras y servicios por trabajadores desempleados.

Siendo competencia del Director general del INEM la resolución sobre la concesión de las subvenciones a que dicha colaboración da lugar, se hace necesario, por razones de economía y celeridad, la delegación de esta facultad en los Directores provinciales, en base a lo establecido en los números 2 y 3 del artículo 74 de la Ley 11/1977, de 4 de enero, General Presupuestaria, en relación con el artículo 54 de la Ley de 26 de diciembre de 1958, de Entidades Estatales Autónomas.

En consecuencia, en uso de las autorizaciones concedidas por las normas antes citadas, el Director general del INEM, con autorización del Ministro de Trabajo y Seguridad Social, ha acordado:

Delegar en los Directores Provinciales del INEM la facultad de conceder las subvenciones que se contemplan en

la Resolución de la Dirección General del INEM de 19 de agosto de 1982 por la que se establecen las bases de colaboración entre el Instituto Nacional de Empleo y las Corporaciones Locales para la realización de obras y servicios por trabajadores desempleados.

La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Lo que digo a VV. II.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 17 de septiembre de 1982. — El Director general, Félix Diez Burgos.

Ilmos. Sres. Directores provinciales de Trabajo y Seguridad Social y Directores provinciales del INEM.

3945

Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación

ORDEN de 4 de octubre de 1982 por la que se derogan determinados preceptos de la Orden de este Departamento de 30 de junio de 1975. ("Boletín Oficial del Estado" núm. 246, de fecha 14 de octubre de 1982).

Ilustrísimos señores:

A fin de unificar los criterios de aplicación de los beneficios a que se refiere el artículo 8.º, apartado 2, del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente, de acuerdo con la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. — Quedan derogados los puntos primero y segundo de la Orden del Ministerio de Agricultura de 30 de junio de 1975 por la que se daban normas de aplicación del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en lo relativo a las instalaciones o modificaciones de industrias de la competencia del citado Departamento que se declararen comprendidas en zonas de preferente localización industrial agraria.

Segundo. — La presente disposición será de aplicación a los expedientes administrativos iniciados en la materia con anterioridad a la vigencia de la misma, cualquiera que fuere el actual estado de su tramitación.

Tercero. — La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Lo que comunico a VV. II. para conocimiento y efectos.

Madrid, 4 de octubre de 1982. — García Ferrero.

Ilmos. Sres. Secretario de Estado de Alimentación, Subsecretario de Agricultura y Conservación de la Naturaleza y Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

3946

Administración Provincial

Diputación Provincial de Palencia

SECRETARIA GENERAL

En ejecución del acuerdo adoptado por la Excm. Diputación Provincial de Palencia, en sesión celebrada el día 11 de junio de 1982, se anuncia convocatoria para proveer una plaza de Médico Adjunto del Servicio de Radiodiagnóstico del Hospital Provincial "San Telmo", por concurso-oposición libre, conforme a las siguientes

B A S E S

I. Objeto de la convocatoria.

1. — Es objeto de la presente convocatoria la provisión por el procedi-

miento de concurso-oposición libre de una plaza de Médico Adjunto del Servicio de Radiodiagnóstico, encuadrada en el grupo de Administración Especial, subgrupo A) Técnicos, categoría Técnico Superior, y dotada con el sueldo correspondiente al coeficiente 5, nivel de proporcionalidad 10, dos pagas extraordinarias, trienios y demás emolumentos o retribuciones que correspondan con arreglo a la legislación vigente.

2. — Las obligaciones de los que resulten designados para ocupar la plaza son las establecidas en el Real Decreto 3046/77, de 6 de octubre y demás disposiciones vigentes en la materia.

3.—La convocatoria y sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ésta y de la actuación del Tribunal, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la for-

ma establecida en la Ley de Procedimiento Administrativo.

II. Condiciones de los aspirantes.

Para tomar parte en el concurso-oposición, será necesario:

a) Ser español.

b) Tener 18 años y no haber cumplido los 60 el día en que termine el plazo de admisión de instancias. El exceso del límite máximo de edad señalado no afectará para el ingreso en el subgrupo de los funcionarios que hubiesen pertenecido a otros, y dicho límite podrá compensarse con los servicios computables prestados anteriormente a la Administración Local, siempre que se hubiese cotizado a la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

c) Estar en posesión del título de

Licenciado en Medicina con la especialidad de Radiodiagnóstico o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias.

d) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal ejercicio de la función.

e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio del Estado o de la Administración Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

f) Carecer de antecedentes penales y observar buena conducta.

III. Instancias y admisión.

1.—Las instancias solicitando tomar parte en el concurso-oposición en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones que se exigen en las bases, y que se comprometen, caso de ser nombrados, a jurar o prometer por su conciencia y honor cumplir fielmente las obligaciones del cargo con lealtad al Rey, respeto a los derechos de la persona y estricta observancia de la Ley, se dirigirán al Presidente de la Diputación, y se presentarán en el Registro General, debidamente reintegradas, durante el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado". Las instancias también se podrán presentar en la forma que determine el art. 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Los derechos de examen que se fijarán en la cantidad de 2.000 pesetas, serán satisfechos por los aspirantes al presentar la instancia, y no podrán ser devueltos más que en el caso de no ser admitidos por falta de los requisitos exigidos.

Los aspirantes acompañarán a la instancia los documentos acreditativos de los méritos que aleguen a efectos de la calificación prevista en la Base VI, no pudiendo alegar nuevos méritos una vez concluido el período de presentación de instancias.

2.—Expirado el plazo de presentación de instancias se aprobará por la Presidencia la lista provisional de admitidos y excluidos que se hará pública en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y será expuesta en el tablón de edictos de la Corporación, concediéndose un plazo de quince días hábiles a efectos de reclamación. Dichas reclamaciones si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas en la resolución por la que se apruebe la lista definitiva.

Los sucesivos anuncios sobre el desarrollo de esta convocatoria aparecerán publicados en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia.

IV. Tribunal calificador.

1.—El tribunal calificador estará constituido de la siguiente forma:

PRESIDENTE: El de la Corporación o Diputado en quien delegue.

VOCALES: Un representante del Profesorado Oficial del Estado designado por el Instituto de Estudios de la Administración Local.

El Director del Centro.

Un representante del Colegio Oficial de Médicos de Palencia.

Un representante del Consejo General de Castilla y León.

Un Jefe de Servicio del Hospital Provincial, que será designado en su momento por la Presidencia.

SECRETARIO: El de la Corporación o funcionario en quien delegue.

El tribunal quedará integrado además, por los suplentes respectivos que con los titulares habrán de designarse.

2.—El tribunal que no podrá actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, queda autorizado para resolver las dudas que se presenten, y adoptar los acuerdos necesarios para el buen orden del concurso-oposición en todo lo no previsto en estas bases.

V.—Comienzo y desarrollo del concurso-oposición.

1.—Los ejercicios no podrán comenzar hasta transcurridos tres meses desde la publicación de esta convocatoria y, en todo caso, habrán de iniciarse en el plazo máximo de ocho meses.

2.—Quince días antes, al menos, de comenzar el primero de los ejercicios, se anunciará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y en el tablón de edictos de la Corporación, la fecha, hora y lugar de su celebración, así como el resultado del sorteo celebrado para determinar el orden de actuación de los aspirantes.

3.—Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, salvo casos de fuerza mayor debidamente justificados y apreciados discrecionalmente por el tribunal.

VI.—Selección y calificación.

La selección de los aspirantes se realizará mediante el sistema de concurso-oposición en dos fases:

A) Fase de oposición.

Constará de un ejercicio escrito en el que se desarrollará durante el tiempo máximo de tres horas, dos temas extraídos al azar de entre los que figuran en el programa que se une a la convocatoria.

La puntuación de este ejercicio será de 0 a 10 puntos. Las calificaciones se adoptarán sumando las puntuaciones otorgadas por cada miembro del tribunal y dividiendo el total por el número de asistentes, siendo el cociente la calificación definitiva.

Resultarán eliminados en cada ejercicio los opositores que no consigan la calificación de cinco puntos.

B) Fase de concurso.

Únicamente podrán alegarse a la fase de concurso y referidos como máximo a la fecha en que concluya el plazo de presentación de instancias, los méritos que a continuación se relacionan cuya puntuación será la siguiente:

a) Por estar prestando servicios en esta Diputación Provincial con una antigüedad mínima de seis meses, 4,5 puntos.

b) Por servicios prestados en instituciones sanitarias de carácter público, durante los últimos cuatro años, por cada año o fracción superior a seis meses, 0,5 puntos.

c) Alternativamente, si los servicios anteriormente referidos han sido prestados en instituciones sanitarias de la

Diputación Provincial de Palencia, en lugar de la puntuación anterior y con el mismo máximo de años, citado, se otorgará por cada año o fracción superior a seis meses, 1 punto.

d) Por la obtención del título de especialista como residente, 1 punto.

e) Por asistencia a Congresos, Seminarios y similares, a criterio del tribunal hasta un máximo de 0,5 puntos.

La puntuación máxima en la fase de concurso, será de 10 puntos.

Todos los méritos que aleguen los participantes al concurso-oposición deberán estar suficientemente acreditados.

La puntuación total de cada aspirante que haya superado la fase de oposición será la resultante de sumar a los puntos obtenidos en dicha fase los del concurso.

VII. Propuesta de nombramiento, presentación de documentos y toma de posesión.

1.—Finalizadas las calificaciones, el tribunal publicará la relación de aprobados por orden de puntuación, cuyo número no podrá exceder del de plazas convocadas y elevará dicha relación a la Presidencia de la Corporación para que se formule la correspondiente propuesta de nombramiento. Al mismo tiempo, se remitirá a dicha autoridad, a los exclusivos efectos de lo dispuesto en el art. 11.2 de la Reglamentación General para ingreso en la Administración Pública el acta de la última sesión en la que habrán de figurar, por orden de puntuación, todos los aspirantes que habiendo superado las pruebas del concurso-oposición excediesen del número de plazas convocadas.

2.—El aspirante propuesto presentará en la Secretaría de esta Corporación, dentro del plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de la lista de aprobados, la siguiente documentación:

a) Certificación de nacimiento.

b) Título de Licenciado en Medicina con la Especialidad de Radiodiagnóstico, o justificante de haber abonado la tasa para su expedición.

c) Certificado acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que imposibilite el normal ejercicio de la función, expedido por la Jefatura de Sanidad.

d) Declaración jurada de poseer la nacionalidad española y de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio del Estado o de la Administración Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

e) Certificación de antecedentes penales, expedida por el Registro Central de Penados y Rebeldes.

f) Declaración a que se refiere el artículo 2.º de la Ley 68/80, de 1 de diciembre, de conducta ciudadana.

Quienes tuvieren la condición de funcionarios públicos, estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificado del Ministerio, Organismo o Corporación de quien dependa, acreditando su condición y cuantas circunstancias conste en su hoja de servicio.

3.—Si dentro del plazo indicado y salvo casos de fuerza mayor, los aspirantes propuestos no presentaran su documentación, o no reunieran las condiciones exigidas, no podrán ser nombrados y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en el concurso - oposición, en este caso, la Presidencia de la Corporación formulará propuesta de nombramiento, según orden de puntuación, en favor de quien habiendo superado las pruebas le siguiera en puntuación.

4.—Aprobada la propuesta por la Corporación, los aspirantes nombrados, deberán tomar posesión del cargo en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la notificación del nombramiento, decayendo en su derecho en el caso de no realizarlo dentro del plazo indicado, salvo eventual concesión de prórroga por causa justificada.

VIII.—Disposición final.

El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que se presenten en la interpretación de estas bases, rigiéndose en lo no previsto en ellas por el Real Decreto 3.046/77, de 6 de octubre, Reglamento de Funcionarios de la Administración Local y Decreto 1.411/68, de 17 de junio.

Palencia 8 de octubre de 1982. — El Secretario General, Gonzalo Estébanez Fontaneda.

PROGRAMA ANEXO

1. — Tórax: Lóbulos y Segmentos, anatomía radiológica. Signos radiológicos de colapso.
2. — Localización de las lesiones torácicas. Principios generales.
3. — Lesiones alveolares: Signos radiológicos. Enfermedades alveolares diseminadas.
4. — Lesiones intersticiales: Signos radiológicos. Enfermedades intersticiales diseminadas.
5. — El mediastino. Líneas mediastínicas. Compartimentos mediastínicos. Lesiones más frecuentes en cada compartimento mediastínico.
6. — El diafragma.
7. — El espacio extrapleural. La pared torácica.
8. — Hernia hiatal: Clasificación, diagnóstico radiológico.
9. — Úlcera gástrica: hallazgos radiológicos criterios radiológicos de benignidad y malignidad.
10. — Enfermedades neoplásicas del estómago: clasificación, hallazgos radiológicos.
11. — Semiología radiológica del intestino delgado.
12. — Radiología de las enfermedades inflamatorias del colón. Diagnóstico diferencial.
13. — Tumores malignos del colón. Diagnóstico radiológico.
14. — Exploración radiológica de los senos paranasales. Hallazgos radiológicos en las lesiones inflamatorias de los senos paranasales.
15. — Exploración radiológica del páncreas del temporal. Radiología del colesteatoma.
16. — La urografía normal. Consideraciones generales. El riñón, uréteres, vejiga.

17. — Hallazgos radiológicos en la pielonefritis aguda y crónica.

18. — Insuficiencia renal aguda y crónica. Hallazgos radiológicos.

19. — Criterios radiológicos de benignidad y malignidad en masas renales. Tumores malignos del parenquima renal. Clasificación.

20. — Enfermedades quísticas renales. Clasificación. Hallazgos radiológicos en enfermedad poliquística.

21. — Semiología radiológica ósea. Reacciones periosticas.

22. — Enfermedades articulares. Clasificación. Radiología de la artritis reumatoidea.

23. — Tumores óseos benignos. Clasificación. Criterios radiológicos de benignidad.

24. — Tumores óseos malignos. Clasificación. Criterios de malignidad. Radiología del osteosarcoma.

25. — Osteomielitis aguda y crónica. Hallazgos radiológicos.

3939

Diputación Provincial de Palencia

SECRETARIA GENERAL

RESOLUCION de la Diputación Provincial de Palencia por la que se hace pública la relación de aspirantes admitidos y excluidos al concurso-oposición libre convocado para la provisión en propiedad de dos plazas de Médicos Adjuntos del Servicio de Anestesia y Reanimación del Hospital Provincial "San Telmo".

Se hace pública la relación de aspirantes admitidos y excluidos al concurso-oposición libre convocado para la provisión en propiedad de dos plazas de Médicos Adjuntos del Servicio de Anestesia y Reanimación del Hospital Provincial "San Telmo", vacantes en la plantilla de funcionarios de esta Corporación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en las bases de la convocatoria.

Aspirantes admitidos

- 1.—Luis Angel Arranz Calderón
- 2.—Pilar Cañada Yagüe
- 3.—Fernando Esquete López
- 4.—M.^a del Pilar Fernández Ovín
- 5.—Teodora Gutiérrez de Prado
- 6.—Olga Cecilia Martín Urrego
- 7.—Covadonga Llorente de Blas
- 8.—Valentín Mazo Sánchez.
- 9.—Rosa María Merino Yagüe
- 10.—Emilio Perianes Flores
- 11.—Francisco Javier Roselló López
- 12.—Ana María Rupérez Gil
- 13.—Juan José Sánchez-Guijo Bernal

Aspirantes excluidos

Por no haber abonado los derechos de examen y falta del reintegro debido en la instancia:

- 1.—Teresa Amar Romero
- 2.—Inmaculada F. Portero Curiel
- 3.—Engracia-Carmen Rivas Rodríguez
- 4.—Luciano Valentín Sánchez Uriá

Se concede el plazo de quince días prevenido en el art. 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo y número 2 del art. 5.º del Reglamento General para ingreso en la Administración Pública, vigente, a fin de que los interesados puedan formular sus reclamaciones.

Palencia 14 de octubre de 1982. — El Presidente, Emilio Polo Calderón.

3944

Diputación Provincial de Palencia

SECRETARIA GENERAL

RESOLUCION de la Diputación Provincial de Palencia, por la que se hace pública la relación de aspirantes admitidos y excluidos al concurso-oposición convocado para la provisión en propiedad, de una plaza de Licenciado en Filosofía y Letras, con la especialidad en Historia del Arte, vacante en la plantilla de funcionarios de esta Corporación Provincial.

Se hace pública la relación de aspirantes admitidos y excluidos al concurso-oposición, convocado para la provisión en propiedad de una plaza de Licenciado en Filosofía y Letras, con la especialidad en Historia del Arte, vacante en la plantilla de funcionarios de esta Corporación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en las bases de la convocatoria.

Aspirantes admitidos

- 1.—Laura de la Calle Vián
- 2.—Luis Diez Martín
- 3.—Arturo Galindo y Franco
- 4.—Rafael Angel Martínez González

Aspirantes excluidos

Ninguno.

Se concede el plazo de quince días prevenido en el art. 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo y número 2 del art. 5.º del Reglamento General para ingreso en la Administración Pública, vigente, a fin de que los interesados puedan formular sus reclamaciones.

Palencia 13 de octubre de 1982. — El Presidente, Emilio Polo Calderón.

3943

Diputación Provincial de Palencia

SECRETARIA GENERAL

RESOLUCION de la Diputación Provincial de Palencia, por la que se hace pública la relación de aspirantes admitidos y excluidos al concurso-oposición, convocado para la provisión en propiedad de una plaza de Médico Adjunto del Servicio de Tocoginecología (Instituto de Maternología) del Hospital Provincial "San Telmo".

Se hace pública la relación de aspirantes admitidos y excluidos al concurso-oposición, convocado para la provisión en propiedad de una plaza de Médico Adjunto del Servicio de Tocoginecología (Instituto de Maternología) del Hospital Provincial "San Telmo", vacante en la plantilla de esta Corporación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en las bases de la convocatoria.

Aspirantes admitidos

- 1.—Bernardo Moreda de Lecea
- 2.—José María Vaca Vaca

Aspirantes excluidos

- 1.—Susana Esther Ares Odena (por presentación de instancia fuera de plazo).

Se concede el plazo de quince días, prevenido en el art. 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo y número

ro 2 del art. 5.º del Reglamento General para ingreso en la Administración Pública, vigente, a fin de que los interesados puedan formular sus reclamaciones.

Palencia 13 de octubre de 1982. — El Presidente, Emilio Polo Calderón.

3942

Diputación Provincial de Palencia

SECRETARIA GENERAL

RESOLUCION de la Diputación Provincial de Palencia, por la que se hace pública la relación de aspirantes admitidos y excluidos al concurso-oposición, convocado para la provisión en propiedad de tres plazas (una en turno restringido y dos en turno libre), de Médicos Adjuntos del Servicio de Traumatología y Ortopedia del Hospital Provincial "San Telmo".

Se hace pública la relación de aspirantes admitidos y excluidos al concurso-oposición, convocado para la provisión en propiedad de tres plazas (una en turno restringido y dos en turno libre), de Médicos Adjuntos del Servicio de Traumatología y Ortopedia del Hospital Provincial "San Telmo", vacantes en la plantilla de funcionarios de esta Corporación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en las bases de la convocatoria.

TURNO RESTRINGIDO

Aspirantes admitidos

1.—Antonio Rebollo Rueda

Aspirantes excluidos

Ninguno.

TURNO LIBRE

Aspirantes admitidos

- 1.—Enrique Baranda Moral
- 2.—Luis Cortés Arcas
- 3.—Francisco Domínguez Somoza
- 4.—Manuel Facal Varela
- 5.—Martín Gago Barón
- 6.—Luis Yves Thomás
- 7.—Ión Andoni Iza Beldarrián
- 8.—José Luis López Gutiérrez
- 9.—Antonio Martínez Rodríguez
- 10.—Balbino Núñez López
- 11.—Rafael Sánchez Nebreda
- 12.—Angel Rafael Sanz Laguna

Aspirantes excluidos

Ninguno.

Se concede el plazo de quince días, prevenido en el art. 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo y número 2 del art. 5.º del Reglamento General para ingreso en la Administración Pública, vigente, a fin de que los interesados puedan formular sus reclamaciones.

Palencia 13 de octubre de 1982. — El Presidente, Emilio Polo Calderón.

3941

Diputación Provincial de Palencia

SECRETARIA GENERAL

RESOLUCION de la Diputación Provincial de Palencia, por la que se hace pública la relación de aspirantes admitidos y excluidos al concurso-oposición restringido convocado para la provisión en propiedad de una plaza de Médico Adjunto del Servicio de Anestesia y Reanimación del Hospital Provincial "San Telmo".

Se hace público la relación de aspirantes admitidos y excluidos al concurso-oposición restringido, convocado para la provisión en propiedad de una plaza de Médico Adjunto del Servicio de Anestesia y Reanimación del Hospital Provincial "San Telmo".

Se hace público la relación de aspirantes admitidos y excluidos al concurso-oposición restringido, convocado para la provisión en propiedad de una plaza de Médico Adjunto del Servicio de Anestesia y Reanimación del Hospital Provincial "San Telmo", vacante en la plantilla de funcionarios de esta Corporación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en las bases de la convocatoria.

Aspirantes admitidos

1.—Elisa Isabel Martín Martín

Aspirantes excluidos

Ninguno.

Se concede el plazo de quince días, prevenido en el art. 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo y número 2 del art. 5.º del Reglamento General para ingreso en la Administración Pública, vigente, a fin de que los interesados puedan formular sus reclamaciones.

Palencia 13 de octubre de 1982. — El Presidente, Emilio Polo Calderón.

3940

Diputación Provincial de Palencia

Recaudación de Tributos del Estado de la Zona 6.ª de Saldaña

Don Mauro González Nogal, Recaudador de Tributos del Estado de la expresada Zona.

Hago saber: Que resultando desconocido el paradero de los deudores que a continuación se relacionan, se les requiere por medio del presente edicto para que en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del mismo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan por sí o por medio de representante legal debidamente autorizado, en las oficinas de esta Recaudación, sitas en Saldaña, calle Conde Garay, número 19, al objeto de practicar diligencia de notificación de sus descubiertos y para que designen domicilio en esta Zona, para oír notificaciones, advirtiéndoles que, transcurrido dicho plazo sin comparecer ni designar domicilio, se seguirá el procedimiento de apremio sin nuevas citaciones, declarándoles en rebeldía y llevándose a efecto las notificaciones de las resoluciones que recaigan en el expediente, en la forma prevista para estos casos en el artículo 99.7 del Reglamento General de Recaudación.

Respecto a dichos débitos en descubiertos, con fecha 22 de abril de 1982, el señor Tesorero de la Delegación de Hacienda en esta provincia, dictó la siguiente:

PROVIDENCIA. — En uso de las facultades que me confieren los artículos 95 y 101 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso el importe de la deuda en el recargo del 20 por 100 y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor,

con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento.

Contra la preinserta providencia de apremio y contra los posteriores actos de gestión recaudatoria que se realicen en cumplimiento de lo en ella ordenado caben, tan solo por cuestiones de procedimiento los siguientes recursos: Ante la Tesorería de Hacienda, dentro de los quince días siguientes al del recibo de la presente notificación, según los artículos 185, 186 y 187 del Reglamento General de Recaudación, de 14 de noviembre de 1968, y posteriormente, el que señala el artículo 188 del mismo texto legal, en el de quince días siguientes, hábiles, al en que se le notifique la resolución que, en su caso, dicte el señor Tesorero, ante el Tribunal Económico Administrativo Provincial.

Asimismo se pone de manifiesto que el procedimiento de apremio aunque se interponga recurso, y después de la reclamación, no se suspenderá el procedimiento, a menos que se garantice el pago de la deuda o se consigne el importe de la misma en la forma y términos previstos en el artículo 190 del Reglamento General de Recaudación.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 102 del citado Reglamento, se notifica a los deudores por medio del presente edicto, conforme al art. 99 de dicho texto legal, concediéndoles un plazo de veinticuatro horas para hacer efectivo el pago, previniéndole, que de no verificarlo, se procederá al embargo de sus bienes sin más notificación ni requerimiento.

Relación de deudores y débitos

Certf. de apremio núm. 82-000525. — Deudor: Ricardo Cortés Alvarez M. — Concepto: Rústica Cuota Propor. — Municipio: Saldaña. — Débitos principal: 14.939 pesetas. — Fecha de la providencia: 22-4-1982.

Saldaña 8 de octubre de 1982. — El Recaudador, Mauro González Nogal.

3914

Administración de Justicia

Juzgados de primera instancia e instrucción

PALENCIA. — NUM. 2

EDICTO

En virtud de providencia de esta fecha, dictada por el Juzgado de primera instancia número dos de este partido, en el juicio de menor cuantía, seguido en este Juzgado con el núm. 350/80, a instancia de Auto-Repuestos Palencia, S. A., representado por el Procurador don José Carlos Hidalgo Martín, contra don Julio Juanes Diez, mayor de edad y vecino de Mayorga de Campos, se saca a la venta en pública subasta, por segunda vez y término de ocho días, los bienes muebles embargados que abajo se describen, señalándose para que esta subasta tenga lugar la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en Palacio de Justicia, Plaza de Abilio Calderón, número 1 - 2.ª planta, el día 26 de noviembre, a las doce horas, previniéndose a los licitadores:

Primero. — Que los bienes salen a subasta con rebaja del 25 por 100 del ti-

po de tasación, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo y que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero.

Segundo. — Que para tomar parte en la subasta, los licitadores deberán consignar, previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del tipo de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercero. — Que los bienes se encuentran depositados en poder del ejecutado, en cuyo domicilio podrán ser examinados dichos bienes.

Bienes objeto de subasta

Un vehículo turismo, matrícula VA-2955-D, marca Seat, modelo 131, valorado pericialmente en 300.000 pesetas.

Palencia, a trece de octubre de mil novecientos ochenta y dos. — Jesús Manuel Sáez Comba. — El Secretario, Mariano Ruiz Pariente.

3930

CERVERA DE PISUERGA

Anulación de requisitoria

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción de esta villa y su partido, en resolución de esta fecha, por medio del presente,

Se anula y deja sin efecto la requisitoria publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número 121, correspondiente al 8 de octubre de 1979, relativa al condenado Pablo Vaquero Olivares, por haber sido hallado y reducido a prisión. Causa Diligencias Preparatorias núm. 36 del año 1978.

Cervera de Pisuerga, a trece de octubre de mil novecientos ochenta y dos. — El Secretario judicial, P. S. Pilar Pérez.

3931

Juzgados de Distrito

PALENCIA

Cédula de citación

Juan Santiago Menéndez Fernández, mayor de edad, soltero, obrero, hijo de Julio y Juana, domiciliado en París, comparecerá ante este Juzgado de Distrito, en término de tres días, a fin de prestar declaración en autos de juicio de faltas, que contra el mismo se sigue con el número 1.369-82, previniéndole que de no comparecer, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Palencia, a trece de octubre de mil novecientos ochenta y dos. — El Secretario, Luis Nájera Calonge.

3934

PALENCIA

Cédula de citación

Por la presente, en virtud de lo acordado, por el señor Juez de Distrito de esta ciudad, en providencia dictada, en este día, en autos de juicio de faltas número 1.480/82, por lesiones en agresión, se cita a José Perona Serrano, mayor de edad, hijo de Ramón y de Ascensión, casado, feriante, vecino de Rafal (Alicante), hoy en ignorado paradero, y a José Antonio Martínez Aguilar, mayor

de edad, soltero, feriante, hijo de Angel y de Ascensión, vecino que fue de Murcia, hoy en ignorado paradero, a fin de que el próximo día diecinueve de noviembre, a las diez horas y cuarenta minutos, comparezcan ante este Juzgado de Distrito, con el fin de celebrar el juicio de faltas expresado, acompañados de las pruebas de que intenten valerse, bajo los apercibimientos que determina la Ley si no comparecen.

Y para que así conste y sirva de citación a José Perona Serrano y a José Antonio Martínez Aguilar, expido y firmo la presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Palencia, a once de octubre de mil novecientos ochenta y dos. — El Secretario, Luis Nájera Calonge.

3933

PALENCIA

EDICTO

Don Luis Almodóvar Penalva, Juez de Distrito de Palencia.

Hago saber: Que en este Juzgado a mi cargo se siguen autos de cognición núm. 131-82, del que se hará mención, y en los cuales se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo es del tenor literal siguiente:

SENTENCIA. — Palencia, a dos de octubre de mil novecientos ochenta y dos. don Luis Almodóvar Penalva, Juez de Distrito de Palencia, ha visto y oído el presente juicio de cognición número 131-82, que en este Juzgado sigue el Procurador de los Tribunales, don José Carlos Hidalgo Martín, en nombre y representación de don Alejandro Montes Ugarte, y dirigido por el Letrado don Ignacio Calderón Ramos, frente a don Carlos Sandino González, mayor de edad, y vecino de Santa María del Campo (Burgos), sobre resolución de contrato de arrendamiento urbano.

FALLO. — Que estimando la demanda formulada por don Alejandro Montes Ugarte, frente a don Carlos Sandino González, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento de la finca o casa urbana, sita en Villodriego, en la calle Barrio Nuevo, de fecha 1 de junio de 1975, por necesitarla la hija del demandante, doña Irene Montes Muñoz, para constituir en ella su hogar familiar con su marido, y debo condenar y condeno al demandado a que desaloje dicha casa en plazo legal, apercibiéndole de lanzamiento si no lo verifica, y condenándole además al pago de las costas del juicio.

Y para que sirva de notificación en legal forma, libro el preste en Palencia, a trece de octubre de mil novecientos ochenta y dos. — Luis Almodóvar Penalva. — El Secretario, Luis Nájera Calonge.

3932

PALENCIA

Cédula de notificación

Don Luis Nájera Calonge, Secretario del Juzgado de Distrito de Palencia.

Certifico: Que en los autos de juicio de faltas núm. 1.242/82, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

SENTENCIA. — Palencia, a ocho de octubre de mil novecientos ochenta y dos.

Vistos por el señor Juez de Distrito don Luis Almodóvar Penalva, los precedentes autos de juicio de faltas número 1.242/82, por lesiones y daños en accidente de circulación, en el que son partes, Elías Castañeda Gutiérrez, mayor de edad, casado, obrero, vecino de Burgos, Adelio de Jesús Duarte Cardo, mayor de edad, soltero, mecánico, domiciliado en Luxemburgo, siendo asimismo parte el Ministerio Fiscal, y

FALLO. — Que debo condenar y condeno a Adelio de Jesús Duarte Cardo, a la pena de tres mil pesetas de multa, y caso de impago a tres días de arresto menor, reprensión privada, privación del permiso de conducir por un mes, a que abone a Elías Castañeda Gutiérrez la cantidad de ciento diecinueve mil trescientas cuarenta y una pesetas, y al pago de las costas del juicio. — Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — Luis Almodóvar. — Rubricado.

Publicación. — Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez de Distrito que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en la de su Juzgado, en el día de su fecha, doy fe. — Luis Nájera.

Y para que así conste y sirva de notificación a Adelio de Jesús Duarte Cardo, expido y firmo la presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Palencia, a ocho de octubre de mil novecientos ochenta y dos. — Luis Nájera Calonge.

3926

PALENCIA

Cédula de citación

Fidel López Castillo, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, domiciliado en Autol (La Rioja), calle Iglesia, 42, hoy en ignorado paradero, comparecerá ante este Juzgado de Distrito, el día dieciséis de noviembre, a las once horas y treinta minutos, a fin de que asista al juicio de faltas que se siguen en este Juzgado, con el número 1.198-82, por daños, previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Palencia, a nueve de octubre de mil novecientos ochenta y dos. — El Secretario, Luis Nájera Calonge.

3925

BAÑOS DE CERRATO

Cédula de citación

El señor Juez de Distrito de esta localidad, en virtud de providencia dictada en el día de hoy, en los autos de juicio de faltas que bajo el núm. 207/82, se tramita en este Juzgado por lesiones y daños en accidente de circulación, ha mandado citar a H. D. M. Transportes, S. A., y Monsieur Ligier, propietarios del camión 3250-UK-77 (F) y semirremolque 4556-QD-95, que se encuentran en ignorado paradero, a fin de que en término de diez días, comparezcan en este Juzgado, a fin de recibirles declaración y proceder a la tasación de los daños de referido vehículo.

Y para que conste, expido la presente en Baños de Cerrato, a once de octubre de mil novecientos ochenta y dos. — El Secretario (ilegible).

3927

Administración Municipal

Ayuntamiento de Palencia

Concurso oposición para cubrir una plaza de Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, vacante en la plantilla del Ayuntamiento de Palencia.

RESOLUCIONES de la Alcaldía, de 14 de octubre de 1982, dictadas en el expediente de dicho Concurso-oposición, cuya Convocatoria y Bases se publicaron íntegramente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia, de 31 de marzo de 1982, y rectificadas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, núm. 76 de 25 de junio de 1982, para cumplimiento de la Base 5.^a y del Decreto 1411/68, de 27 de junio.

Primera: *Lista definitiva de aspirantes.*

Sin reclamaciones, a la lista provisional de admitidos, publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de 13 de agosto pasado, y en el del "Estado", del día 14 de dicho mes, se eleva a definitiva con el único aspirante presentado, don Néstor Núñez Jiménez, de Documento Nacional de Identidad número 12.706.617.

Segunda: *Designación del Tribunal calificador.*

Por la presente Resolución, se hace pública en el tablón de edictos de la Corporación, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y en el "Boletín del Estado-Gaceta de Madrid", a los efectos de reclamaciones y de recusación de sus miembros titulares o suplentes, durante el plazo de quince días hábiles, a partir de la publicación en el del "Estado", a tenor del art. 20, de la Ley de Procedimiento Administrativo, la composición del Tribunal que ha de juzgar el Concurso-oposición, en la siguiente forma:

PRESIDENTE: El Ilmo. señor Alcalde, don Francisco Jambrina Sastre, y como suplente, el Teniente de Alcalde don Gonzalo Cabero Franco.

VOCALES: En representación del Consejo General de Castilla-León, en sustitución de la Dirección General de Administración Local; titular, don Pedro Escudero Bernat (Ingeniero de Caminos) y suplente, don Francisco Hernández Vara (Abogado).

Por el Profesorado Oficial del Estado: Titular, don Raafel López González y suplente, don Avelino San Martín Quiroga, Adjunto numerario y Catedrático Numerario, respectivamente, de la Escuela Superior de Ingenieros de Caminos de Santander.

En representación del Colegio Oficial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos: Titular, don Antonio Alonso Burgos, con residencia en Palencia, y suplente, don Pedro J. Olmos Martínez, con residencia en Valladolid.

Un Ingeniero, que reúna la condición de Funcionario de Carrera de Administración Local: Titular, don Ramón Martínez Velasco y suplente, don Enrique Font Arellano.

El Secretario General de la Corporación, Titular, don Roberto García de Frutos, y como suplente, el Oficial Mayor Letrado, de la misma, don Hilario del Barrio Calvo.

Secretario del Tribunal: El de la Corporación y por delegación del mismo, el Jefe del Negociado de Personal, don Ricardo Huesca Merino, Técnico de Administración General.

Lo que se hace saber, para general conocimiento y por los medios y plazo antes indicado, advirtiéndose que finalizado el plazo de reclamaciones, se fijará por el Tribunal y dará a conocer la fecha y lugar de celebración de las pruebas del Concurso-oposición.

Palencia 14 de octubre de 1982. — El Alcalde, Francisco Jambrina Sastre. 3935

AGUILAR DE CAMPOO

EDICTO

A los efectos de los artículos 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 y 4.º 4 de la Instrucción de 15 de marzo de 1963 y conforme a lo dispuesto en las Ordenanzas municipales de Policía Urbana de esta localidad, se hace público que el vecino don Ricardo Barcenilla Hinojal, ha solicitado licencia para instalar un Bar-Pub en la calle Modesto Lafuente de esta villa.

Lo que se hace saber a fin de que en el plazo de diez días a contar desde la inserción de este edicto en el B. O. de la provincia puedan formularse las observaciones pertinentes.

Aguilar de Campoo 29 de septiembre de 1982. — El Alcalde (ilegible). 3744

BECERRIL DE CAMPOS

EDICTO

Formados por el Ayuntamiento los padrones que a continuación se relacionan, correspondientes al año 1982, quedan de manifiesto al público, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán ser examinados por los interesados e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiéndose que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna, llevándose a efecto el cobro de las cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

Padrones expuestos

Impuesto sobre el servicio de alcantarillado.

Idem sobre el desagüe de canalones.

Idem sobre entrada de carruajes en domicilios particulares.

Idem sobre escaparates y anuncios visibles en la vía pública.

Idem sobre rodaje de vehículos, carros y bicicletas por vías públicas.

Idem sobre tránsito de animales domésticos por vías municipales.

Idem sobre ganado estabulado.

Arbitrio con fin no fiscal sobre perros.

Becerril de Campos 11 de octubre de 1982. — El Alcalde, Mariano Haro. 3922

CEVICO DE LA TORRE

EDICTO

Habiéndose aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 13 del presente mes de octubre, el presupuesto para el presente año 1982, el cual responde al desglose que luego se efectúa a nivel de capítulos, el mismo se somete a exposición pública,

durante el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente en que aparezca el anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pudiendo examinarse dicho presupuesto en la Secretaría del Ayuntamiento, o formular las reclamaciones que se estimen pertinentes. Todo en cumplimiento de lo señalado en el art. 14, párrafos 1 y 2 de la Ley 40/81.

GASTOS

1. Remuneraciones del personal	2.527.000
2. Compra de bienes corrientes y de servicio ...	3.600.000
3. Intereses	44.000
4. Transferencias corrientes	152.000
7. Transferencias de capital	1.322.000
9. Variación de pasivos financieros	55.000
TOTAL	7.700.000

INGRESOS

1. Impuestos directos	1.150.000
2. Impuestos indirectos ...	500.000
3. Tasas y otros ingresos ...	2.000.000
4. Transferencias corrientes	2.650.000
5. Ingresos patrimoniales ..	1.400.000
TOTAL	7.700.000

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cevico de la Torre 14 de octubre de 1982. — El Alcalde (ilegible). 3928

GRIJOTA

EDICTO

Habiéndose aprobado por este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 10 de octubre de 1982, el Proyecto modificado del de pavimentación de calles en Grijota, redactado por el señor Ingeniero don Enrique Font Arellanos, de la obra núm. 215/82, titulada "Pavimentación de calles en Grijota", incluida en el Plan Provincial de Obras y Servicios de 1982, por un importe de 7.000.000 pesetas, queda el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.º del Real Decreto-ley 3/1980, de 14 de marzo, a fin de que las personas y Entidades interesadas puedan examinarle y formular, durante referido plazo, las reclamaciones que estimen pertinentes.

Grijota 11 de octubre de 1982. — El Alcalde (ilegible). 3924

GRIJOTA

EDICTO

Este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 10 de octubre de 1982, acordó la aprobación del Pliego de Condiciones para la contratación de la obra número 215/82, titulada "Pavimentación de calles en Grijota", incluida en el Plan Provincial de Obras y Servicios de 1982 y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, de 9 de enero de 1953 y artículo 119 del Real Decreto 3046/1977, de 6 de octubre, dicho Pliego de condiciones queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, durante cuyo plazo podrá ser examinado y formularse contra

el mismo las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Grijota 11 de octubre de 1982. — El Alcalde (ilegible).

3924

MAGAZ DE PISUERGA

EDICTO

A los efectos del artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, y conforme a lo dispuesto en las Ordenanzas Municipales de Policía y Buen Gobierno de esta localidad, se hace saber que el vecino don Manuel García Rodríguez, ha solicitado licencia para instalar un tanque de Gasóleo "C", de 5.000 litros de capacidad, para la calefacción de varias viviendas del edificio situado en Magaz de Pisuerga (Palencia), Avenida José Antonio.

Lo que se hace público a fin de que, en el plazo de diez días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan formularse las observaciones pertinentes.

Magaz de Pisuerga 5 de octubre de 1982. — El Alcalde (ilegible).

3806

POBLACION DE CAMPOS

Anuncio de subasta-arriendo

Objeto de la subasta - arriendo. — Cumplidos los tramites reglamentarios se anuncia subasta-arriendo de las fincas rústicas propiedad de este Ayuntamiento, y las cedidas por el IRYDA a este Municipio.

Lote único

Hoja 21, número 32, Valdelahorca, 3-59-60 Has., propiedad Ayuntamiento.

Hoja 26, número 9, El Pinchete, 1-47-80 Has., propiedad Ayuntamiento.

Hoja 28, número 7, La Cuesta Redonda, 1-33-20 Has., propiedad Ayuntamiento.

Hoja 31, número 95, El Plantio, 1-10-60 Has., propiedad Ayuntamiento.

Hoja 23, número 41, La Monja, 2-13-80 Has., cedidas por IRYDA.

Hoja 24, número 1, Piconal, 0-87-20 Has., cedidas por IRYDA.

Hoja 24, número 18, Piconal, 1-28-60 Has., cedidas por IRYDA.

Hoja 24, número 110, Lantadilla, 0-45-00 Has., cedidas por IRYDA.

Hoja 26, número 75, Don Sancho, 0-86-40 Has., cedidas por IRYDA.

Hoja 27, número 8, La Cuesta Larga, 5-42-00 Has., cedidas por IRYDA.

Hoja 27, número 31, Los Lagartos, 0-76-00 Has., cedidas por IRYDA.

Hoja 28, número 36, El Paramillo, 0-66-00 Has., cedidas por IRYDA.

Total, 19-96-20 Has.

Tipo de licitación. — La renta base de licitación se fija en la cantidad de setenta mil pesetas anuales.

Duración del contrato. — La duración del contrato será de seis años, terminando el día 30 de septiembre de 1988.

Fecha de pago de la renta. — La renta se hará efectiva en la Depositaria municipal, dentro de la primera quincena de cada año, debiendo pagar la primera renta en el año 1983.

Pliego de condiciones. — Estará de manifiesto en la Secretaría Municipal, durante los días y horas hábiles de oficina.

Garantias. — La provisional, será del tres por ciento del importe de la renta de los seis años y la definitiva el seis por ciento del importe de la renta de los seis años, calculados con arreglo al importe de la adjudicación definitiva.

Proposiciones. — Se presentarán en la Secretaría Municipal, durante los veinte días hábiles y horas de oficina, desde el siguiente de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, hasta el anterior señalado para la apertura de plicas, acompañando declaración de capacidad.

Apertura de Plicas. — Se verificará en el Salón de Sesiones de este Ayuntamiento, a las diecisiete horas del día siguiente al en que se cumplan veinte a contar del inmediato al de la publicación del anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Modelo de proposición

Don ..., de ..., años de edad, de estado ..., de profesión ..., vecino de ..., titular del Documento Nacional de Identidad número ..., enterado del Pliego de condiciones para la subasta-arriendo de las fincas rústicas del Ayuntamiento de Población de Campos, se comprometo a tomar en arriendo el cultivo de citadas fincas, ofreciendo como renta anual la cantidad de ... pesetas (en letra), aceptando además todas las condiciones señaladas en el Pliego de Condiciones.

..... a ... de de 1982.

Fecha y firma.

Población de Campos 11 de octubre de 1982. — El Alcalde, M. Abad.

3920

VILLADA

EDICTO

Esta Corporación municipal, en sesión celebrada el 27 de septiembre de 1982, adoptó el acuerdo de aprobación que es definitivo por no haberse presentado reclamaciones, del expediente número tres de modificaciones de crédito en el Presupuesto ordinario de este Municipio del ejercicio de 1982, cuyo resumen del mismo a nivel de capítulos afectados por tales modificaciones, es el siguiente:

1. Remuneraciones de personal.

Tenía, 6.399.264 pesetas.

Se reduce, 73.870 pesetas.

Queda, 6.325.394 pesetas.

2. Gastos corrientes.

Tenía, 4.241.585 pesetas.

Se aumenta, 73.870 pesetas.

Quedan, 4.315.455 pesetas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo que dispone el artículo 14.2 en relación con el artículo 16.2 del Real Decreto - Ley 40/1981, de 28 de octubre.

Villada 11 de octubre de 1982. — El Alcalde (ilegible).

3919

VILLADA

EDICTO

Esta Corporación municipal, en sesión celebrada el 27 de septiembre de 1982, adoptó el acuerdo de aprobación que es definitivo por no haberse presentado reclamaciones del expediente número cuatro de suplemento de crédito en el presupuesto ordinario de este munici-

pio del ejercicio de 1982, cuyo resumen del mismo a nivel de capítulos afectados por tales modificaciones es el siguiente:

1. Remuneraciones de personal.

Tenía, 6.325.394 pesetas.

Aumenta, 242.766 pesetas.

Quedan, 6.568.160 pesetas.

2. Gastos corrientes.

Tenía, 4.315.455 pesetas.

Aumenta, 727.209 pesetas.

Quedan, 5.042.664 pesetas.

Asimismo se hace constar que estos suplementos de créditos se hacen con cargo a mayores ingresos habidos sobre los previstos en el presupuesto de ingresos.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo que dispone el art. 14-2, en relación con el 16-2 de la Ley 40/81, de 28 de octubre.

Villada 11 de octubre de 1982. — El Alcalde (ilegible).

3919

VILLAHERREROS

EDICTO

Habiéndose aprobado por este Ayuntamiento, el Proyecto Técnico para la obra titulada "Pavimentación en Villaherreros", el mismo se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante cuyo plazo, podrá ser examinado y formularse contra el mismo las reclamaciones a que haya lugar.

Villaherreros 11 de octubre de mil novecientos ochenta y dos. — El Alcalde, Angel Acero.

3929

VILLAUMBRALES

EDICTO

Tramitado en este Ayuntamiento, un expediente de rectificación del contrato por créditos indebidos y obligaciones que han sido liquidadas y en las cantidades y conceptos que por ejercicios se relacionan, se anuncia su exposición al público por el plazo de quince días hábiles, durante los cuales y ocho días más, pueden ser examinado y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

Padrón de vehículos de motor, del año 1976, 800 pesetas.

Idem del año 1977, 800 pesetas.

Idem del año 1978, 12.500 pesetas.

Idem del año 1979, 8.550 pesetas.

Idem del año 1980, 9.150 pesetas.

Idem Hacienda participación I. Indirectos, 52.780 pesetas.

Idem Idem Fondo Nacional de Cooperación, 134.369 pesetas.

Idem Idem Impuesto de Lujo, 11.378 pesetas.

Suma bajas de derechos liquidados, 230.327 pesetas.

Obligaciones contraídas

Mayor consignación para pago Póliza seguro incendios con L'UNION, 1.300 pesetas.

Mayor consignación canon aguas Confederación del Duero, años 1978 y 1979, 2.250 pesetas.

Total bajas, 3.550 pesetas.

Villaumbrales 8 de octubre de 1982. — El Alcalde, Germán Cortes.

3893

IMPRENTA PROVINCIAL. — PALENCIA